CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A Despacho Señor Juez informado que, se encuentra certificado que desde las 5:00 de la mañana del día 12 de septiembre de 2023, se ha presentado falla en los servicios tecnológicos y digitales de la Rama Judicial, la cual impide a este Despacho acceder entre otros, al servicio tecnológico "*Página consulta nacional de procesos unificada justicia XXI WEB (TYBA)*"

Que mediante el acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: "…*Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías*…" "…*En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo…"*

Asimismo, se deja constancia que mediante Acuerdo PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, se prorrogó la suspensión de términos hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la Plataforma Justicia XXI Web y TYBA.

Además indico que, el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

De igual forma, y una vez consultado la cuenta de Depósitos Judiciales del Portal del Banco Agrario, se informa que no se encuentran constituidos títulos para este proceso.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 27 de septiembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Int. 364

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Julio Cesar Ocampo Flórez
Radicado:	17665408900120 20-00107-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JULIO CESAR OCAMPO FLÓREZ**, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El día 19 de noviembre de 2020 el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor **JULIO CESAR OCAMPO FLÓREZ**, aportando como base de ejecución 2 títulos valores obrantes en los archivos digitales No. 03 y 04.

Previa a inadmisión, mediante auto interlocutorio No. 234 del 3 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

El demandado quedó notificado por aviso el día 30 de marzo de 2022, dentro del término de traslado de la demanda, se guardó silencio, por lo que esta célula judicial mediante providencia No. 138 del 27 de abril de 2022, ordenó seguir adelante la ejecución tal y como lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, se condenó en costas y dispuso la presentación de la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

La parte actora, actuando a través de apoderada judicial el 4 de mayo de 2022, presento liquidación del crédito, la cual fue modificada por el Despacho mediante auto interlocutorio No 166 del 11 de mayo de 2022.

El día 8 de septiembre de 2023, la mandataria judicial de la parte demandante allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, comparadas con el auto que libró mandamiento de pago y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes anomalías:

1. Se avizora una inconsistencia en el valor obtenido como interés moratorio, pues no se avista que se haya tenido en cuenta lo ordenado en el auto interlocutorio No. 234 del 3 de diciembre de 2020, donde se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor de la parte demandante y en contra de la demandada; tampoco se evidencia si se tuvo en cuenta la tasa efectiva mensual aplicada se ajusta a los parámetros establecidos por la Superintendencia Financiera, pues al realizarse la operación matemática se obtienen valores divergentes a los relacionados en la liquidación, sin pasar por alto que no se tuvo en cuenta los concepto de intereses corrientes y otros conceptos

De cara a lo anterior, el Despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. PAGARÉ No. 018706100005817
VALOR: $ 2.876.230,00

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. **018706100005817**, corresponde:

						$2.876.230,00
0498/22	may-22	29,57	2,182%	26	$54.391,43	$2.930.621,43
						$2.930.621,43
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	30	$64.715,18	$2.995.336,61
						$2.995.336,61
0801/22	jul-22	31,92	2,3354%	30	$67.171,48	$3.062.508,09
						$3.062.508,09
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	30	$69.748,58	$3.132.256,67
						$3.132.256,67
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	$73.286,34	$3.205.543,01
						$3.205.543,01
1327/22	oct-22	36,92	2,653%	30	$76.306,38	$3.281.849,39
						$3.281.849,39
1537/22	nov-22	38,67	2,761%	30	$79.412,71	$3.361.262,1
						$3.361.262,1
1715/2022	dic-22	41,46	2,933%	30	$84.359,83	$3.445.621,93
						$3.445.621,93
1968/2022	ene-23	43,26	3,041%	30	$87.466,15	$3.533.088,08
						$3.533.088,08
100/2023	feb-23	45,27	3,161%	30	$90.917,63	$3.624.005,71
						$3.624.005,71
236/2023	mar-23	46,26	3,219%	30	$92.585,84	$3.716.591,55
						$3.716.591,55
0472/2023	abr-23	47,09	3,267%	30	$93.966,43	$3.810.557,98
						$3.810.557,98
0606/2023	may-23	45,40	3,168%	30	$91.118,96	$3.901.676,94
						$3.901.676,94
0766/2023	jun-23	44,64	3,123%	30	$89.824,66	$3.991.501,6
						$3.991.501,6
945/2023	jul-23	44,04	3,088%	30	$88.817,98	$4.080.319,58
						$4.080.319,58
1090/2023	ago-23	43,13	3,0333%	30	$87.244,68	$4.167.564,26

						$4.167.564,26
1328/2023	sep-23	42,05	2,9683%	8	$22.766,70	$4.190.330,96
					$ 1.314.100,96	**$ 4.190.330,96**

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Capital	$	2.876.230,00
Más intereses moratorios	$	1.314.100,96
Capital e intereses	$	4.190.330,96
Interese mora al 04/05/2022		$ 1,085.796
Total capital más intereses de mora	**$**	**5.276.126,96**
Más intereses corrientes	$	510.467,00
Otros conceptos	$	408.914,00
TOTAL ADEUDADO	**$**	**6.195.507,96**

2. PAGARÉ No. 018706100004506
VALOR: $ 4.931.596,oo

La Liquidación de los intereses moratorios de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, se ajusta a las siguientes prerrogativas:

En razón a ello, debe señalarse que la liquidación total del crédito del pagaré No. **018706100004506**, corresponde:

						$4.931.596,00
0498/22	may-22	29,57	2,182%	26	$93.259,77	$5.024.855,77
						$5.024.855,77
0617/22	jun-22	30,60	2,250%	30	$110.960,91	$5.135.816,68
						$5.135.816,68
0801/22	jul-22	31,92	2,3354%	30	$115.172,49	$5.250.989,17
						$5.250.989,17
0973/22	ago-22	33,32	2,425%	30	$119.591,20	$5.370.580,37
						$5.370.580,37
1126/22	sep-22	35,25	2,548%	30	$125.657,06	$5.496.237,43
						$5.496.237,43
1327/22	oct-22	36,92	2,653%	30	$130.835,24	$5.627.072,67
						$5.627.072,67
1537/22	nov-22	38,67	2,761%	30	$136.161,36	$5.763.234,03
						$5.763.234,03
1715/2022	dic-22	41,46	2,933%	30	$144.643,71	$5.907.877,74
						$5.907.877,74
1968/2022	ene-23	43,26	3,041%	30	$149.969,83	$6.057.847,57
						$6.057.847,57
100/2023	feb-23	45,27	3,161%	30	$155.887,75	$6.213.735,32
						$6.213.735,32
236/2023	mar-23	46,26	3,219%	30	$158.748,08	$6.372.483,4
						$6.372.483,4
0472/2023	abr-23	47,09	3,267%	30	$161.115,24	$6.533.598,64
						$6.533.598,64
0606/2023	may-23	45,40	3,168%	30	$156.232,96	$6.689.831,6
						$6.689.831,6
0766/2023	jun-23	44,64	3,123%	30	$154.013,74	$6.843.845,34

						$6.843.845,34
945/2023	jul-23	44,04	3,088%	30	$152.287,68	$6.996.133,02
						$6.996.133,02
1090/2023	ago-23	43,13	3,0333%	30	$149.590,10	$7.145.723,12
						$7.145.723,12
1328/2023	sep-23	42,05	2,9683%	8	$39.035,88	$7.184.759
					$ 2.253.163	**$ 7.184.759**

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Capital	$	4.931.596,00
Más intereses moratorios	$	2.253.163,00
Capital e intereses	$	7.184.759,00
Interés mora al 04/05/2022		$ 2.726.528,11
Total capital más intereses	**$**	**9.911.287,11**
Más intereses corrientes	$	952.710,00
Otros conceptos	$	24.377,00
TOTAL ADEUDADO	**$**	**10.888.374,11**

TOTAL ADEUDADO PAGARE No 018706100005817	**$ 6.195.507,96**
TOTAL ADEUDADO PAGARE No. 018706100004506	**$ 10.888.374,11**
COSTAS PROCESALES	**$ 570.600,00**
TOTAL	**$ 17.654.482,07**

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JULIO CESAR OCAMPO FLÓREZ**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito modificada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **112** de la presente fecha. San José **29 de septiembre de 2023.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cc03e9d3e3cc3bbb2584be773e2d7756c6d10447185238e1d3326ecfec6bb7**

Documento generado en 28/09/2023 08:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica